



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA
SALA SEXTA DE DECISIÓN CIVIL - FAMILIA Y LABORAL

AUTO No. 029

Neiva, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ordinario Laboral
Radicado	41001-31-05-001-2020-00274-01
Demandante	Comfamiliar del Huila
Demandado	Departamento del Huila y otros

En contra de la decisión proferida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Neiva el 3 de mayo de 2023, se surte el grado jurisdiccional de consulta en favor del Departamento del Huila.

Conforme a lo anterior, concédase el término común de cinco (5) días a las partes para que presenten los alegatos de conclusión, los cuales se deberán remitir al correo electrónico institucional secsnei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se evidencia memorial remitido vía correo electrónico por el profesional del derecho Helber Mauricio Sandoval Cumbe, quien representaba al Municipio de Yaguará informando la renuncia al poder, advirtiéndose su pedimento ajustado a lo previsto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se admitirá.

Conforme lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el grado jurisdiccional en favor de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones en contra de la sentencia proferida el 3 de mayo de 2023 por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Neiva, en el proceso de referencia.

SEGUNDO: Al tenor de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 2213 de 2022, CONCÉDASE el término común de cinco (5) días a las partes para que presenten los alegatos de conclusión, los cuales se deberán remitir al correo electrónico institucional secsnei@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: ADMITIR la renuncia al poder presentada por el profesional del derecho Helber Mauricio Sandoval Cumbe, quien representaba judicialmente al Municipio de Yaguará.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ

Magistrada

Firmado Por:

Clara Leticia Niño Martínez

Magistrada

Sala Civil Familia Laboral

Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1b95755f0dbe36a16fedcdba081b6ff9529444af3e25281e3dca4fac5ff013b**

Documento generado en 29/01/2024 07:54:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>